



ASFEO
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME
FINAL**

SAN JUAN LACHIGALLA
DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2023



ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/056/2024

TIPO DE AUDITORÍA: De Cumplimiento.

CUENTA PÚBLICA: Ejercicio Fiscal 2023.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al Municipio de **San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la Auditoría de Cumplimiento número **OA/CPM/056/2024** de fecha 20 de febrero de 2024, para la fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **27 de febrero de 2024**, a la C. Eloísa Melchor Ruiz, en su carácter de Presidenta Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/056/2024.

Por medio del escrito de fecha 12 de marzo de 2024, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría, signado por la C. Eloísa Melchor Ruiz, en su carácter de Presidenta Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el mismo día **12 de marzo de 2024**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar** de Auditoría, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **20 de agosto de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto de la C. Eloísa Melchor Ruiz, en su carácter de Presidenta Municipal, como consta en el acta de notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar, para que presentara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2024, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por la C. Eloísa Melchor Ruiz, en su carácter de Presidenta Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el **11 de septiembre de 2024**.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número ASFE/OT/0494/2024 de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/056/2024, a los siguientes servidores públicos:



- C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal "B".
- C. Isbi Eliezer Matus Núñez: Jefe de departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- C. Erik Daniel Contreras Hernández. Auditor.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al Ente Fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

Auditoría de Cumplimiento*: Determina en qué medida el Ente Fiscalizado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.

*Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos; conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción I inciso c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

ALCANCE

La auditoría comprendió la revisión de la documentación e información requerida y remitida, misma que se llevó a cabo en las oficinas de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; se verificó el cumplimiento de las disposiciones en materia de

sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos. Además, del cumplimiento de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública, obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como con todas y cada una de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración y presentación del Plan Municipal de Desarrollo, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos incluyendo las modificaciones, así como su publicación y difusión, debidamente autorizados.
2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración de los documentos administrativos normativos básicos, que se encuentren autorizados y debidamente publicados, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Se verificó que el Acta Entrega-Recepción de la Administración Municipal se haya integrado con todos los documentos requeridos y se haya informado a las instancias correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.
4. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya registrado los ingresos recaudados y recibidos en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada fondo o programa.
5. Se corroboró que la Entidad Fiscalizable haya registrado en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos; así mismo, que haya cumplido con la elaboración y publicación del inventario y el catálogo de bienes y haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado.
6. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance



de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajuste a la normatividad aplicable.

7. Se verificó que la información contenida en el Informe de Gobierno corresponda a la que se encuentra registrada en la contabilidad del Municipio.
8. Se verificó que las partidas presupuestarias ejercidas y registradas, estén consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.
9. Se constató que la contratación de obras públicas se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
10. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya elaborado el Programa Anual de Obras y que se ajustó a las normas correspondientes.
11. Se verificó que para la asignación de obras por Administración Directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
12. Se confirmó si la Entidad Fiscalizable contrató Deuda Pública u Obligaciones a corto plazo.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracciones XXIII y XXVI, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción I inciso c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII

del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **emite el Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente resultado AC-01 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-01 CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión a la documentación presentada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, relativa al requerimiento de auditoría, se constató lo siguiente:*

- a) *No presentó el **Plan Municipal de Desarrollo** vigente para el ejercicio 2023, por lo que, no acreditó que haya sido elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.*
- b) *Presentó Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2022 para la aprobación de la **Ley de Ingresos 2023**, así como una impresión de la Iniciativa de la misma Ley, autorizada mediante decreto número 1216, el cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 22 de abril de 2023.*
- c) *Se constató que presentó el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para la aprobación por mayoría calificada del **Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023**, de fecha 02 de mayo de 2023, por lo que se identificó que se realizó fuera del plazo establecido en la normatividad aplicable, así mismo, presentó el contenido del Presupuesto antes mencionado, remitido a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca mediante la Plataforma Tecnológica SiMCA Ultra, según consta en el folio de recepción PE/2023/203/00375-A de fecha 03 de julio de 2023; sin embargo, no exhibió evidencia de haberlo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal.*
- d) *Con relación a las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos**, la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia de que hayan sido elaboradas, aprobadas, presentadas ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, y que se encuentren publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracciones I inciso b) y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones II, XV, XXI, XXIII, 68 párrafo primero fracciones IX y XV, 95 párrafo primero fracción VI, 123 párrafo primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.***



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/056/2024-SA-01

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Relativo al **Plan Municipal de Desarrollo**, presentó oficio número MDJ/04/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024, a través del cual informó que NO presentó dicho Plan, debido a que está en proceso de revisión; remitiendo la copia certificada del oficio número DG/PLANEACIÓN/CPD/DPP/0238/2024 de fecha 30 de abril de 2024, mediante el cual hace de conocimiento al Municipio, que el Plan Municipal de Desarrollo se encuentra en revisión; sin embargo el documento presentado resulta insuficiente toda vez que, la elaboración, aprobación y publicación del mismo, debió haberse realizado dentro de los primeros seis meses posteriores a la toma de posesión, como lo establece la normatividad aplicable vigente para el ejercicio 2023; en consecuencia, **se considera no solventado este punto.**

Respecto al **Presupuesto de Egresos**, NO presentó ninguna justificación ni aclaración del porque la elaboración excedió del plazo establecido; ahora bien, respecto a la publicación, presentó oficio número MSJ/04/02/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024, a través del cual informó que se encuentran haciendo las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, sin embargo el documento presentado resulta insuficiente toda vez que la elaboración, aprobación y publicación del mismo, debió haberse realizado dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable; en consecuencia, **se considera no solventado este punto**

Finalmente, una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto a las **modificaciones al Presupuesto de Egresos**; NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Determinando que el Ente Fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **60, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 45 párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones II, XV, XXI, XXIII, 68 párrafo primero fracciones IX y XV, 95 párrafo primero fracción VI, 123 párrafo primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-01.**

El siguiente resultado AC-02 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**RESULTADO: AC-02 CON OBSERVACIÓN*

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observó lo siguiente:

a) *Presentó el Manual de Organización y Procedimientos, así como el Código de Ética y Conducta del periodo 2023-2025, al igual que la aprobación de los mismos mediante Actas de Sesión Extraordinaria, realizadas en abril y mayo del año 2023, con lo cual se constató que los documentos normativos antes referidos no fueron aprobados dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión; así mismo, no presentó evidencia de su publicación en la página oficial de internet del municipio, o en algún medio electrónico; aunado a lo anterior, no demostró que hayan sido presentados ante el Congreso del Estado.*

b) *Se identificó que presentó el Bando de Policía y Gobierno, constatando que fue aprobado por mayoría calificada dentro de los primeros 90 días siguientes a la toma de posesión mediante el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de marzo de 2023, sin embargo, no presenta evidencia de haberlo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o Gaceta Municipal, ni de haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado.*

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 23 y 71 párrafo primero fracción I inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo y 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción V y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/056/2024-SA-02

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto al **Manual de Organización y Procedimientos**, así como el **Código de Ética y Conducta**, presentó copia certificada del oficio de fecha 09 de septiembre de 2024, por medio del cual se remitió dichos documentos ante el Congreso del Estado de Oaxaca, sin embargo, el escrito en mención no ostenta sello o leyenda que constate que haya sido recibido por el Congreso del Estado de Oaxaca, por lo anterior, no se le puede atribuir valor probatorio; de igual manera, NO exhibió evidencia justificativa o aclaratoria del motivo por el cual los documentos normativos exceden el plazo de aprobación, así como la publicación en la página oficial de internet del Municipio, o en algún medio electrónico conforme a la normatividad aplicable vigente en el 2023, en consecuencia el Municipio no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, por lo que, **se tiene por no solventadas estos puntos.**

Con relación al **Bando de policía y Gobierno**, presentó copia certificada del oficio de fecha 09 de septiembre de 2024, por medio del cual se remitió dichos documentos ante el Congreso del Estado de Oaxaca, no obstante el oficio no exhibe sello o leyenda que de certeza de que haya sido recibido por el H. Congreso del Estado de Oaxaca, aunado a lo anterior, NO presentó documentación justificativa, aclaratoria, ni evidencia de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o Gaceta Municipal, conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable vigente en el 2023, derivado de lo anterior, **se tienen por no solventadas las observaciones realizadas.**

Determinando que el Ente Fiscalizable incumplió con lo establecido en los artículos **23 y 71 párrafo primero fracción I inciso g y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII, 19 párrafos primero y segundo y 30 párrafo primero fracciones**

V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 68 párrafo primero fracción V y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-02.**

El siguiente resultado AC-03 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AC-03 CON OBSERVACIÓN

*De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se identificó que presentó el Acta Circunstanciada relativa al proceso de **Entrega-Recepción Municipal** de fecha 01 de enero de 2023, sin embargo, no presentó los anexos que conforman dicha Acta; así mismo, no proporcionó evidencia de que el Acta se haya realizado en tres juegos, y que el tanto correspondiente se haya presentado ante el entonces Órgano Superior de Fiscalización, como lo establece la normatividad aplicable.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **175 fracción IX y 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.***

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/056/2024-SA-03

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Exhibió el expediente de **Entrega-Recepción**, el cual está conformado por el Acta de Entrega-Recepción de la Administración Municipal del ejercicio fiscal 2023 con los anexos correspondientes, no obstante, NO presentó documentación ni evidencia que acredite que el expediente en mención se haya realizado en tres juegos, ni tampoco exhibe evidencia de que uno de ellos haya sido remitido ante el entonces Órgano Superior de Fiscalización,



de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable vigente en el 2023, por lo que **se tiene por no solventada la observación realizada.**

Determinando que el Ente Fiscalizable incumplió con los artículos **175 fracción IX y 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-03.**

El siguiente resultado AC-04 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-04 CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que no presentó los **Contratos de las cuentas bancarias** correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), por lo que, no comprobó que se hayan aperturado cuentas bancarias productivas específicas de manera mancomunada para cada ramo o fondo; así mismo, no presentó las **conciliaciones bancarias** que contengan los auxiliares contables bancarios, por lo anterior, no acreditó que los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, contenidos en los Estados de cuenta, hayan sido registrados en el Sistema de contabilidad del Municipio en el ejercicio 2023.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **42, 43, 69 párrafos primero, tercero y cuarto y 70 párrafo primero fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 párrafos segundo y quinto de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.***

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/056/2024-SA-04

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copias certificadas de Contratos Bancarios, Caratulas de Conciliaciones Bancarias, estados de cuenta de enero a diciembre de 2023 y auxiliares contables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, de las cuentas número 1214821432, 1214822756 y 1214824778, constatando la apertura de cuentas bancarias productivas específicas de manera mancomunada correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), acreditando que los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado se encuentran contenidos en los estados de cuentas bancarios.

Por lo anterior, está Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el resultado AC-04.**

El siguiente resultado AC-05 fue emitido en el Informe Preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-05 CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión y fiscalización a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable a requerimiento de auditoría, se constató que presentó el documento denominado **"RELACIÓN DE BIENES MUEBLES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"**; sin embargo, no acreditó que dicho inventario, así como la disposición de baja de bienes, en caso que se hubiera realizado, se encontraran debidamente registrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2023, en virtud de que no fue presentada ante esta Auditoría Superior de Fiscalización. De igual manera, no presentó evidencia de que el inventario haya sido enviado al Congreso del Estado para su conocimiento, así como su correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.*

Por otra parte, omitió presentar el expediente de Sesiones de Instalación del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, así como el Padrón de Proveedores.

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **23, 24, 25, 27, 28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 71 párrafo primero fracción IX, 109, 110, 111, 112, 113 y 120 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a***



asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/056/2024-SA-05

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado.

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copia certificada de oficio de fecha 09 de septiembre de 2024, por medio del cual se remitió el **Inventario de Bienes Muebles** ante el Congreso del Estado de Oaxaca, sin embargo, el escrito en mención no ostenta sello o leyenda que constate que haya sido recibido por el Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que no se puede sostener la veracidad de esta acción, aunado a lo anterior, NO presentó la Cuenta Pública del ejercicio 2023, ante esta Auditoría Superior, por lo que no acreditó que el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles se encuentre debidamente registrado; y de igual manera, no presentó evidencia que constate que dicho inventario haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, ni que la disposición de baja de bienes se llevara a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable.

Por otra parte, NO ostentó evidencia que pruebe que el Municipio cuente con un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, así como un Padrón de Proveedores, por lo que, la Entidad Fiscalizable no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, en consecuencia; **se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Determinando el Ente fiscalizable incumplió con lo establecidos en los artículos **23, 24, 25, 27, 28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 71 párrafo primero fracción IX, 109, 110, 111, 112, 113 y 120 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-05.**

El siguiente resultado AC-06 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-06 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, a requerimiento de Auditoría, relativa a la Cuenta Pública, Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, se determinó lo siguiente:

a) No presentó la **Cuenta Pública** correspondiente al ejercicio fiscal 2023, debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal, así mismo, no presentó evidencia de que haya sido remitida a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2024; de igual manera, no acreditó que se encontrara publicada en la página electrónica oficial del Municipio o en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

b) Por otra parte, no presentó los **Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera** relativos a los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2023, ni evidencia de haberlos remitido al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro de los treinta días siguientes de cada trimestre; así mismo, no acreditó que hayan sido publicados en la página electrónica oficial del Municipio o en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **58 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48, 51, 52, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 fracción XXII, 65 Bis tercer párrafo y 113 fracción II antepenúltimo y último; 12 párrafo primero, 15 párrafo primero y segundo fracciones I y II, y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 43 fracciones XXII y LII, 71 fracción III y 95 párrafo primero fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/056/2024-SA-06

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)



La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con respecto a la **Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023**, presentó copia certificada de la impresión de un correo electrónico de fecha 02 de mayo de 2024, en el que solicitó a esta Auditoría de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se habilite el sistema para el envío de la Cuenta Pública 2023, así como la respuesta de esta Auditoría, en la que se hizo mención que el plazo para la realización de esta acción feneció el 29 de febrero de 2024, y al mismo tiempo le informó el número telefónico al que se podía comunicar en caso de entregar la Cuenta Pública 2023 en físico, sin embargo, NO presentó documentación ni evidencia que acredite que se realizó esta acción, por lo antes mencionado el municipio incumplió con la obligación de presentar en tiempo y forma la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2023; por consecuencia, **se tiene por no solventado este punto.**

Presentó los **Estados financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera**, correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2023, los cuales cuentan con el acuse de recibido emitido por la plataforma SIMCA ULTRA de esta Auditoría, atendiendo este punto; sin embargo, fueron presentados ante esta Auditoría Superior de manera extemporánea, incumpliendo el plazo establecido en la normatividad aplicable, así mismo, NO presentó evidencia de que se encuentren publicados en la página electrónica oficial del Municipio o en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca; por lo que, **se tiene por no solventado estos puntos.**

Determinando que el Ente Fiscalizable incumplió con lo establecidos en los artículos **58 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48, 51, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 65 Bis tercer párrafo y 113 fracción II antepenúltimo y último de la Constitución Política del Estado y Libre y Soberano de Oaxaca; 12 párrafo primero, 16 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 43 fracciones XXII y LII, 71 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-06.**

El siguiente resultado AC-07 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-07 CON OBSERVACIÓN**

Del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó el Informe Anual de Ramo 28, Ramo 33, Fondo III, y Fondo IV del ejercicio fiscal 2023, así como el oficio sin número de fecha 08 de diciembre de 2023, dirigido a integrantes del Cabildo Municipal, solicitando la sesión de Cabildo para su aprobación; no obstante, omitió presentar el Acta de Sesión en la cual se aprobó por mayoría calificada, que dicho informe fuera difundido en sesión pública; así mismo, de la revisión al mencionado Informe, se constató que contiene el Estado Financiero de la Hacienda Pública Municipal, y de la obras públicas realizadas, sin embargo, no acreditó que la información difundida haya sido la registrada en la Cuenta Pública del ejercicio 2023, toda vez que no fue presentada ante esta Auditoría Superior de Fiscalización.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 párrafo primero fracción XL y 68 párrafo primero fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/056/2024-SA-07

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

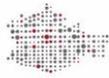
(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable, No presentó documentación relacionada al resultado anteriormente transcrito, No ejerciendo a su favor el derecho en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, por lo que; **se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 43 párrafo primero fracción XL y 68 párrafo primero fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AC-07.**

El siguiente resultado AC-08 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

***RESULTADO: AC-08 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que no presentó la **Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023**, por lo anterior, no acreditó que los importes de las partidas presupuestarias ejercidas y registradas correspondan a los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado; de igual manera, no comprobó que se hubieran realizado y autorizado de manera correcta las correspondientes modificaciones al Presupuesto de Egresos en el ejercicio 2023.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción IX, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/056/2024-SA-07

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable No presentó evidencia con respecto al resultado anteriormente transcrito, No ejerciendo a su favor el derecho en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, por lo que; **se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción IX, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AC-08.**

El siguiente resultado AC-09 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-09 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se identificó que no presentó los **Contratos de obra pública** celebrados en el ejercicio 2023, por lo anterior, no acreditó que la contratación de obras públicas se haya realizado sujetándose a los montos máximos y mínimos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023, y que la suma de los montos contratados de las obras ejecutadas por excepción a la licitación pública, no hubiera excedido del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública.

Así mismo, no exhibió el **Padrón Oficial de Contratistas de Obra Pública del ejercicio fiscal 2023** debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **26, 27 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 26 A, 26 B, 46 tercer párrafo, 47, 50 párrafo primero y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y 89 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/056/2024-SA-09

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copia certificada del **contrato bajo la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres Contratistas** número OAX-MSJL-203/003/FAISMUN/06/2023, correspondiente a la ejecución de una obra del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (FAISMUN), sin embargo, esta contratación rebasa el monto máximo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal 2023; así mismo, el monto contratado de esta obra ejecutada por excepción a la licitación pública, excede el 30% del presupuesto autorizado en materia de Obra Pública; aunado a lo anterior NO presentó el documento



denominado Padrón Oficial de Contratistas de Obra Pública del ejercicio fiscal 2023, ni evidencia que este documento se encuentre debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; por cual, el Ente Fiscalizable NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **en consecuencia no solvento estos puntos señalados.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 26 A, 26 B, y 46 tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y 89 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AC-09.**

El siguiente resultado AC-10 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-10 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó el Programa Anual de Obras del ejercicio 2023, sin embargo, este documento no cuenta con los requisitos mínimos establecidos, y no acreditó que fuera aprobado por mayoría calificada dentro de los primeros 90 días del ejercicio; así mismo, no presentó evidencia de que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o alguna revista especializada en temas municipales.

De igual manera, no acreditó que las obras públicas mencionadas en este programa, hayan sido ejecutadas y registradas en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas integrada en la Cuenta Pública del ejercicio 2023, toda vez que esta última no fue presentada ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 17, 20, 21 párrafo tercero y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52, 64 y 65 Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 68 párrafo primero fracciones V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/056/2024-SA-10

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto al **Programa Anual de Obras**, presentó el oficio número MSJ/04/02/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024, mediante el cual remitió la "Relación de Obras en Proceso y Terminadas", haciendo mención que no entregó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, por lo anterior existe una confesión expresa de la entidad fiscalizable en cuanto a la omisión de presentar la Cuenta Pública, entonces es evidente que no acreditó que las obras públicas mencionadas en este programa, hayan sido ejecutadas y registradas en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas, toda vez que este documento es parte integrante de la Cuenta Pública, misma que omitió presentar en tiempo y forma conforme a la normatividad aplicable, **por lo que se tiene por no solventada la observación.**

Finalmente una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable, No presentó documentación e información relacionada al Programa Anual de Obras del ejercicio 2023, al por que este documento no cuenta con los requisitos mínimos establecidos, ni del por qué no fue aprobado por mayoría calificada dentro de los primeros 90 días del ejercicio; ni exhibe evidencia de que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o alguna revista especializada en temas municipales, no ejerciendo a su favor el derecho en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, por lo que; **se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **17, 20, 21 párrafo tercero y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52, 64 y 65 Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 68 párrafo primero fracciones V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el resultado AC-10.**

El siguiente resultado AC-11 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-11 CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que no presentó la Cuenta Pública del ejercicio 2023, la cual contiene la Relación de Obras en Proceso y Terminadas, donde se identifica si se realizaron **Obras Públicas por Administración directa**; así mismo, no exhibió la Plantilla de personal en la cual se muestra si cuenta con personal técnico relacionado con funciones de obra pública, así como, no acreditó que en el inventario de bienes muebles e inmuebles contara con maquinaria o vehículos pesados para obra pública; por todo lo anterior, no demostró que en caso de haber realizado este tipo de obras, contara con capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de este tipo de trabajos en obras por Administración Directa.*

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 23, 24, 25, 27, 28, 35, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 71 párrafo primero fracción IX, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/056/2024-SA-11

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con respecto a la ejecución de obras públicas por **Administración Directa**, presentó el oficio número MSJ/04/02/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024, a través del cual remite la Relación de Obras en Proceso y Terminadas e informa a esta Auditoría que no entregó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, debido a que la Plataforma no lo permitió; por lo anterior existe una confesión expresa de la entidad fiscalizable en cuanto a la omisión de presentar la Cuenta Pública, entonces es evidente que no acreditó el contenido del

documento denominado "Relación de Obras en Proceso y Terminadas"; ni demostró que el municipio haya contado con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios en caso de haber desarrollado a cabo obras por Administración Directa, **por lo que se tiene por no solventada la observación.**

Determinando que incumplió con lo establecido en los artículos **17, 20, 21 párrafo tercero y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52, 64 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y 68 párrafo primero fracciones V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficientes la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-11.**

El siguiente resultado AC-12 **SIN OBSERVACIÓN**, fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

***RESULTADO: AC-12 SIN OBSERVACIÓN**

*Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al **Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, referente al Expediente único de Deuda Pública Municipal y al Expediente único de Obligaciones de Pago; ante lo anterior, la Entidad Fiscalizable, a través de la C. Eloísa Melchor Ruiz, Presidenta Municipal, manifestó de viva voz que no contrajo Deuda Pública ni Obligaciones de Pago en el ejercicio fiscal 2023, como quedó asentado en el Acta Circunstanciada de fecha 12 de marzo de 2024.*

*Por lo que, a efectos de corroborar si el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, contrató Deuda Pública u Obligaciones de Pago, mediante oficio número **ASFE/OT/0335/2024**, de fecha 26 de febrero de 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el Municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2023, solicitando incluyera en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento; 4) saldo al 31 de diciembre 2023 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago. En respuesta, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número **SF/SECYT/TES/0824/2024** de fecha 20 de marzo de 2024, informó que en el año 2023 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del **Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca.***



Como complemento de información, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html, en cuyos registros se confirmó que la Entidad Fiscalizable no contrató Deuda Pública ni contrajo obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2023.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizable no refleja información financiera de los indicadores en el Sistema de Alertas reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna, respecto a este resultado.”

(...)

Debido a lo anterior, este **resultado AC-12 permanece sin observaciones.**

DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca, **no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AC-01, AC-02, AC-03, AC-05, AC-06, AC-07, AC-08, AC-09, AC-10 y AC-11 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICARDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

SIN TEXTO



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Eduardo Vasconcelos
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,
Centro. C.P. 68080

CUENTA PÚBLICA 2023